

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, EMPRESAS DE SERVICIOS DE APOYO A LA INDUSTRIA O ASOCIACIONES EMPRESARIALES INDUSTRIALES MADRILEÑAS QUE DESARROLLEN O PRETENDAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE COMERCIO EXTERIOR DENTRO DEL PROGRAMA DESARROLLADO POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID Y LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

La internacionalización de la economía, y en especial, del sector industrial de la Comunidad de Madrid, es clave para el crecimiento y recuperación de la actividad económica y para la consolidación de un modelo de crecimiento basado en el avance de la productividad. En una economía de mercado abierta como la madrileña, la internacionalización es determinante ya que proporciona ventajas competitivas en un entorno económico global. En este sentido, existe abundante evidencia de que las industrias exportadoras son más grandes, más productivas y tiene una demanda más estable, aguantando mejor las crisis económicas. Sin embargo, existen trabas o dificultades para exportar a nivel informativo, de recursos humanos financieros, etc., es por ello que se justifica la intervención del sector público en apoyo a las empresas. La articulación de esta intervención pública se concretó en la aprobación de un Plan Industrial de la Comunidad de Madrid (PICMA) 2020-2025, el cual recoge un ejercicio de análisis, diagnóstico, reflexión estratégica y planificación de las actuaciones del Gobierno en materia de política industrial. De esta manera, se constituye como una guía para estructurar y coordinar los retos de promoción industrial de las distintas áreas de gobierno implicadas. Con él, se busca generar unas condiciones adecuadas que refuercen el ecosistema industrial madrileño con una orientación clara al incremento de la competitividad de nuestras industrias a partir de una orientación hacia la I+D+i, hacia la especialización, y hacia la internacionalización.

El Plan Industrial de la Comunidad de Madrid define seis objetivos estratégicos, cada uno de los cuales se desagrega en diversos instrumentos o herramientas que incluyen una serie de actuaciones específicas. El objetivo estratégico 4 busca aumentar la orientación de las empresas madrileñas hacia el exterior e incrementar su participación en las cadenas de valor globales. En lo referente al cumplimiento de este objetivo estratégico, señala que el proceso de internacionalización de éxito de una industria debe apoyarse en unos cuadros profesionales con capacitación adecuada a través de la captación de personal especializado, desarrollando un "Programa de Técnicos de Comercio Exterior para la Industria", a través del cual, una selección de jóvenes talentos de Madrid desarrollarían un programa de formación especializada y trabajo de prospección en el exterior, analizando mercados y detectando oportunidades de negocio. A su regreso se incorporarían durante seis meses a empresas industriales, empresas de servicios de apoyo a la industria o asociaciones empresariales industriales de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 11 de mayo de 2023, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, la Cámara) suscribieron un convenio para instrumentar la concesión directa de una subvención de la Comunidad de Madrid, para desarrollar el "Programa de Técnicos de Comercio Exterior para la Industria de la Comunidad de Madrid" (en adelante, el Programa), que tiene por finalidad la formación teórica y práctica en materia de internacionalización de jóvenes titulados universitarios, para que las empresas y asociaciones madrileñas puedan disponer en el futuro de una base de profesionales que les permita acceder con eficacia a los retos de la economía abierta y globalizada.

Entre las actuaciones a desarrollar para la ejecución del mencionado convenio, se prevén: i) la selección de técnicos o beneficiarios finales del programa; ii) la formación teórica

especializada en Comercio Internacional de dichos técnicos mediante un curso de 300 horas de duración; iii) la formación en destino internacional durante 12 meses en entidades de apoyo a la internacionalización (Red Exterior de Oficinas Económicas y Comerciales, Red de Cámaras de Comercio Españolas en el exterior o en otros organismos o empresas cuya actividad sea la promoción internacional y la atracción de inversores); iv) inserción laboral en empresas industriales, empresas de servicios de apoyo a la industria o asociaciones empresariales industriales de la Comunidad de Madrid que desarrollen o pretendan desarrollar su actividad en el ámbito internacional por un periodo de 6 meses para aplicar los conocimientos adquiridos.

Estas ayudas quedan sometidas a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley General de Subvenciones), que dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las correspondientes bases reguladoras, conteniéndose esta misma previsión en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que en este caso corresponden ser aprobadas por los órganos de gobierno de la Cámara.

1. OBJETO:

Las presentes bases reguladoras encuentran su justificación en el Convenio subvención suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (la Cámara) para el desarrollo del programa de técnicos de comercio exterior para la industria de la Comunidad de Madrid (el Programa) que atribuye a la Cámara la condición de beneficiaria de la subvención indicada.

Estas bases tienen por objeto establecer un marco de actuación de la Cámara que se ajuste al principio de igualdad, imparcialidad y objetividad, así como de concurrencia en la gestión de dicha subvención.

Sentado lo anterior, este Programa tiene por objeto la concesión de ayudas a las empresas industriales, empresas de servicios de apoyo a la industria o asociaciones empresariales industriales, que serán beneficiarias finales, radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que desarrollen o pretendan desarrollar su actividad en el ámbito internacional, mediante su apertura a mercados extranjeros, con la incorporación, en régimen de derecho laboral, durante un periodo de seis (6) meses, de uno/a de los/las Técnicos del Programa de Técnicos de Comercio Exterior de la Cámara y la Comunidad de Madrid (el Técnico), y con la finalidad de que el/la citado Técnico contribuya a la aplicación de los conocimientos adquiridos y específicamente, los referidos a las labores técnicas de comercio exterior, que ayuden a desarrollar la capacidad de internacionalización de dichas empresas o asociaciones.

Los contratos de los Técnicos/as serán suscritos y remunerados por las empresas o asociaciones beneficiarias finales.

2. REGIMEN JURÍDICO:

Las presentes ayudas se convocan en el marco del Convenio subvención suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) y la Cámara para el desarrollo del Programa y resultan de aplicación directa las presentes bases reguladoras específicas, la respectiva convocatoria y el resto de legislación aplicable a las ayudas públicas en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, estas ayudas quedan sometidas a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley General de Subvenciones), a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

3. BENEFICIARIOS FINALES:

Podrán participar en el Programa las empresas industriales, empresas de servicios de apoyo a la industria o asociaciones empresariales industriales de la Comunidad de Madrid que desarrollen o pretendan desarrollar su actividad de forma internacional (en adelante, empresas o asociaciones empresariales) y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser una empresa industrial, empresa de servicios de apoyo a la industria o asociación empresarial industrial de la Comunidad de Madrid.

Esta condición se adquiere conforme a los términos de la legislación vigente.

Este criterio se acreditará mediante la presentación de un certificado de situación censal de la Agencia Tributaria (Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en los códigos del 5-39 y el 71).

2. Encontrarse legalmente constituida y encontrarse inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Asociaciones, según proceda.

3. Tener personalidad jurídica propia.

4. Desarrollar su actividad empresarial en la Comunidad de Madrid o contar con, al menos, un centro de trabajo radicado en la Comunidad de Madrid desde el que se realice la actividad.

5. Disponer y aportar un plan de desarrollo internacional de la actividad de la empresa o asociación.

6. Disponer de un plan de trabajo del Técnico relacionado con la actividad internacional, que contemple y detalle las competencias a desarrollar, funciones a realizar y una planificación de las actividades programadas para el periodo completo de contratación.

7. Disponer de un tutor que se responsabilice de la correcta ejecución de la actividad realizada por el/la Técnico y de su aprovechamiento durante el periodo subvencionado.

8. No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme

condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

9. No estar incurso en prohibiciones para ser beneficiarias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley General de Subvenciones), ni en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Estos requisitos han de cumplirse en el momento de formalizar la solicitud, debiendo aportarse la documentación que acredite su cumplimiento y el compromiso de contratar a un/a Técnico en el marco del presente Programa.

Los requisitos que se exijan a lo largo de estas bases deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante toda la vigencia del periodo subvencionado.

No podrán obtener la condición de beneficiarias finales las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

Los beneficiarios finales estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

4. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES E IMPORTE DE LAS AYUDAS:

1. La ayuda se otorgará a las empresas industriales, empresas de servicios de apoyo a la industria o asociaciones empresariales industriales que, cumpliendo con lo previsto en estas bases y en la correspondiente convocatoria, contraten en régimen laboral a un/a Técnico.

Solo se podrá contratar a un/a Técnico por empresa o asociación.

2. No podrán ser beneficiarios finales de las ayudas quienes, en el momento de su contratación, tengan la siguiente vinculación con el/la Técnico: Ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Esta circunstancia se extiende a quienes tengan la propiedad de la empresa o asociación beneficiaria final o el control empresarial de la misma, de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades beneficiarias finales.

3. Los contratos laborales que se suscriban con los/as Técnicos a los efectos de esta ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Tener una duración mínima de seis meses y ser establecidos a jornada completa.

- b) Ajustarse a una de las modalidades permitidas por la legislación laboral vigente y por el convenio colectivo aplicable.

No se admitirá la contratación del Técnico en régimen de autónomo.

- c) Establecer específicamente en el contrato que el/la Técnico realizará labores técnicas de comercio exterior que se correspondan con las establecidas en el Plan de trabajo aportado.
- d) El/la Técnico contratado será dado de alta en el grupo profesional que resulte acorde con su formación y a su actividad, conforme con lo previsto en el convenio colectivo aplicable y en el régimen de Seguridad Social.

La cesión a la Cámara de los datos y documentos que afecten al Técnico finalmente contratado se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones de justificación previstas en el apartado 6 de las presentes bases, y siempre en el marco de aplicación de la legalidad vigente en materia laboral y de protección de datos.

El/la Técnico deberá ser informado de las presentes condiciones en el momento de la contratación.

4. El importe de estas ayudas se destinará a la remuneración del Técnico en el marco de su contratación.
5. El importe de la ayuda por contratación será de 550 € por mes de contrato y por empresa o asociación.

En caso de que el/la Técnico decidiera, de forma unilateral, resolver el contrato con anterioridad a los seis meses, la empresa o asociación beneficiaria final podrá obtener el importe proporcional de la ayuda por el tiempo trabajado. En caso de que se produzca esta circunstancia, el beneficiario final habrá de comunicarlo a la Cámara y aportar la carta de renuncia del Técnico, declaración responsable del Técnico en este sentido o cualquier otro documento que acredite de manera fehaciente tal circunstancia.

En caso de que la empresa o asociación beneficiaria final resolviese el contrato por causa justificada o mediando despido procedente y dicha circunstancia se acredite mediante aportación de sentencia o documento que justifique de forma fehaciente esta circunstancia, podrá obtener el importe proporcional de la ayuda por el periodo realmente trabajado.

5. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La forma y el plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la convocatoria correspondiente.

Los solicitantes deberán justificar el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación de la documentación exigida en estas bases y/o en la convocatoria de las ayudas. Asimismo, los solicitantes habrán de aportar toda aquella documentación

adicional que, en su caso, pudiera ser requerida por la Cámara.

6. SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Si la solicitud y documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, la Cámara, a través de su Departamento de Internacional, requerirá a la solicitante para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud.

La respuesta a las subsanaciones se realizará por los mismos medios por los que se tramitó la solicitud.

7. PRESUPUESTO:

El presupuesto disponible para la concesión de las presentes ayudas será el dispuesto en la correspondiente convocatoria.

8. ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DE RECURSOS:

El Departamento de Internacional de la Cámara actuará como órgano instructor del procedimiento, realizando cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la solicitud y documentación aportada, formulando la propuesta de concesión de las ayudas al Comité Ejecutivo de la Corporación.

Por su parte, el Comité Ejecutivo de la Cámara como órgano competente para su resolución, concederá las ayudas de conformidad con las facultades que se le confieren en el artículo 36.1 t) de la Orden de 22 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria.

Contra la resolución dictada podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y con el artículo 37 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS:

La concesión de ayudas respetará los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

El procedimiento de concesión de ayudas constará de dos fases:

Fase 1: Cumplimiento de requisitos

Superarán la fase 1 de este procedimiento todas aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos descritos en el apartado 3 de estas bases, presenten en plazo la documentación establecida en estas bases y en la convocatoria del Programa.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a la entidad solicitante cualquier documentación complementaria destinada a verificar la veracidad de la información aportada.

Fase 2: Entrevistas entre empresas o asociaciones candidatas y Técnicos

Las empresas o asociaciones que superen la fase 1 tendrán la consideración de candidatas, pudiendo acceder a la realización de las entrevistas desde el momento en el que la Cámara les comunique esta circunstancia.

Esta fase consistirá en el mantenimiento de entrevistas entre las empresas o asociaciones candidatas y los/as Técnicos, con el objetivo de facilitar la toma de contacto entre las partes, de forma que puedan valorar el proyecto, las sinergias y los intereses de ambas.

La Cámara pondrá a disposición de las empresas o asociaciones interesadas los currículum ciegos de los/as Técnicos disponibles.

Las empresas o asociaciones candidatas dispondrán de un plazo máximo de 15 días para manifestar a la Cámara su interés en entrevistar a alguno de los/as Técnicos disponibles, a través del correo electrónico habilitado al efecto tcemadrid@camaramadrid.es.

La Cámara facilitará a las empresas o asociaciones candidatas los datos de contacto del/de los/as Técnico/s seleccionados.

Desde que la Cámara facilite los datos del Técnico a entrevistar, la empresa o asociación candidata dispone de un plazo máximo de 15 días para entrevistar al/a los/as Técnicos seleccionados.

Si la empresa o asociación candidata y el/la Técnico llegasen a un acuerdo de contratación laboral, aquella deberá remitir la documentación acreditativa a la Cámara, en la que conste los datos de las partes (empresa/asociación y Técnico), la fecha de incorporación, el plazo de contratación, categoría y salario del Técnico que va a contratar, en el plazo máximo de 10 días.

El Departamento de Internacional de la Cámara pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de esta la propuesta de concesión de ayudas y las someterá a su aprobación, como órgano competente para su resolución.

La resolución de las ayudas será comunicada a los beneficiarios finales por escrito.

El listado de beneficiarios finales será objeto de publicación en la web: <https://www.camaramadrid.es> y serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS:

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente procedimiento serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para la financiación del Programa, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Cuando el beneficiario final haya recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para la financiación de este programa, deberá comunicar esta circunstancia a la Cámara. Además, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la contratación del Técnico de conformidad con el modelo fijado a tal efecto en la correspondiente convocatoria.
3. En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser de tal cuantía que, aislada, o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de las actividades para los que esta pueda ser destinada. De producirse esta circunstancia, se exigirá el reintegro por el exceso resultante en los términos previstos en estas bases.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS FINALES:

1. Los beneficiarios finales de las ayudas reguladas en las presentes bases se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que pudiera realizar la Cámara o la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- b) Comunicar a la Cámara la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de las ayudas.

El beneficiario final queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, en los términos recogidos en las presentes Bases.

Esta comunicación se realizará a través de declaración responsable.

- c) Cumplir con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante toda la ejecución de la ayuda de forma que quede acreditada esta circunstancia desde el momento del otorgamiento de la ayuda y hasta la finalización del periodo de contratación.

- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario final en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación y participación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid en los actos, presentaciones, conferencias, material promocional, soportes informáticos y acciones formativas, en relación con las actividades de promoción.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31/2015.

Por otro lado, las empresas o asociaciones beneficiarias finales, habrán de presentar a la Cámara la siguiente documentación:

2. Dentro del mes siguiente a la incorporación del Técnico:

- a) Aportar copia del contrato laboral suscrito con el/la Técnico.
- b) Aportar declaración firmada por el responsable de la empresa o asociación con capacidad suficiente sobre la ausencia de vinculaciones con el Técnico contratado conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de las presentes bases.

3. En el plazo máximo de dos meses a la finalización del periodo subvencionado se compromete a aportar:

- a) Las nóminas y sus justificantes de pago.
- b) Informe de vida laboral del código cuenta de cotización de la empresa o asociación, correspondiente al periodo subvencionado del contrato.
- c) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social relativos a que la empresa o asociación beneficiaria final se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- d) Una memoria final firmada por el tutor de la empresa o asociación beneficiaria final y por el/la Técnico, que recogerá como mínimo la descripción de las acciones desarrolladas por el/la Técnico, beneficios que ha supuesto, programa, resultados y grado de satisfacción de la empresa o asociación con el trabajo realizado.

12. PAGO DE LA AYUDA:

La subvención se abonará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo de contratación de 6 meses, siempre que se hubiese presentado la documentación descrita en el apartado anterior.

13. REINTEGRO:

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras, convocatoria o en la Ley General Subvenciones o la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma.

El reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en la ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de parte de la subvención en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto, procederá declarar la pérdida de derecho al cobro de la parte proporcional de la subvención cuando el contrato se extinga antes de cumplir el periodo de seis meses sin perjuicio de lo indicado en estas Bases.

14. PUBLICIDAD:

A las subvenciones convocadas o concedidas, al amparo de las presentes bases reguladoras, les será de aplicación lo previsto en los artículos 18 y 20 de la vigente Ley General de Subvenciones, en materia de publicidad y transparencia, siendo comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, los beneficiarios finales deberán dar publicidad y visibilidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El listado de beneficiarios finales podrá consultarse en la web: [https:// www.camaramadrid.es](https://www.camaramadrid.es)

15. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen para estas ayudas será el previsto en la legislación vigente y en particular, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Cámara y la Comunidad de Madrid serán las responsables del tratamiento de los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas del Programa, y ante las que se podrá

ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas.

Puede consultar las políticas de privacidad de ambas instituciones en las siguientes direcciones web:

- Cámara: <https://www.camaramadrid.es/politica-de-privacidad>
- Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/informacion-atencion-ciudadano/aviso-legal-privacidad>

Con el objeto de llevar a cabo la justificación de las ayudas, los datos de los solicitantes y los beneficiarios finales podrán ser cedidos a la Comunidad de Madrid, como entidad promotora de las ayudas, circunstancia que los solicitantes declaran conocer y aceptar expresamente con la mera presentación de sus solicitudes.

Asimismo, al resultar de aplicación la obligación en materia de publicidad y transparencia contenido en la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios finales aceptan que sus datos sean comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicados en la web: [https:// www.camaramadrid.es](https://www.camaramadrid.es)